RAD. 2017-00576-00 Memorial aporta liquidación del crédito

Angélica Soleno A <angelicasolenoarias@gmail.com>

Mié 11/11/2020 9:28 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (134 KB)

Rad. 2017-00576-00 MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO..pdf;

Buenos días,

Remito adjunto memorial del asunto para su trámite correspondiente.

Saludos cordiales,

Angélica Soleno Arias

Abogada

Cel: 3155568839

Por favor considere el medio ambiente. Piense si es realmente necesario imprimir este mensaje.

ANGÉLICA P. SOLENO ARIAS
Abogada – Especialista en Derecho Comercial
Universidad de Cartagena – Universidad Libre

Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de noviembre de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO ARANGO MARÍN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO: 2017-00576-00

Asunto: *Liquidación del crédito*

ANGÉLICA P. SOLENO ARIAS, mujer mayor de edad, identificada con la CCN°1.143.355.254 de Cartagena, portadora de la TPN°262.755 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, actuando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente documento me permito aportar liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos y valores:

Capital[1]	$3.840.880,00
Intereses moratorios[2]	$4.292.056,00
Honorarios	$1.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	**$9.132.936,42**

Sírvase señor Juez, darle el trámite correspondiente e impartir aprobación a la presente liquidación del crédito. Renuncio al término de ejecutoria de resuelva favorablemente este memorial.
Para todos los efectos de llevar a cabo la diligencia, puedo ser notificada al correo electrónico angelicasolenoarias@gmail.com. Teléfono: 3155568839.

Cordialmente,

ANGÉLICA P. SOLENO ARIAS
CCN°1.143.355.254 de Cartagena
TPN°262.755 del C.S. de la J.

[1] De acuerdo con el mandamiento de pago, proferido el 26 de septiembre de 2017.
[2] Calculado dese el incumplimiento de la obligación, esto es, 20 de enero de 2017.